

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0549-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 175-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** y la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **215,03 m²** ubicada al Sur del lote 13 de la manzana C del A.H. Virgen de las Mercedes de Palao, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Carta N.º 460-2024-ESPS, presentada el 18 de abril de 2024 [S.I. N.º 10519-2024 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera Macpherson (en adelante, “SEDAPAL”), solicita la primera inscripción de dominio a favor del Estado y constitución de derecho de servidumbre de paso y tránsito a su favor, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para el proyecto denominado: “*Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del sector 206 – Cerro La Milla – distrito San Martín de Porres*” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 10); **b)** informe de inspección técnica (foja 11); **c)** panel fotográfico (fojas 12); **d)** plano perimétrico y de ubicación de “el predio”, con su memoria descriptiva (fojas 13 al 15); y, **e)** certificado de búsqueda catastral N.º 2023-7775821 (fojas 16 al 19).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”)

7. Que, en el numeral 6.3.1 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se establece que, el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se inicia a mérito de las solicitudes presentadas sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios, así como en aquellos casos de predios o inmuebles no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado. Asimismo, señala que, en el caso que la solicitud de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales recaiga sobre predios o inmuebles estatales no inscritos, y, su primera inscripción de dominio a favor del Estado sea requerida por el solicitante, o así lo haya determinado la SDAPE, la indicada solicitud es tramitada conforme a lo regulado en el numeral 6.1 de la presente Directiva.

8. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.3.3 de la citada Directiva el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo

necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, efective el otorgamiento de derechos reales sobre el predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, se emitió el Informe Preliminar N.º 00263-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de mayo del 2024 (fojas 23 al 29) mediante el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; **ii)** del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2023-7775821 expedido el 9 de enero de 2024 y del análisis en el visor web Geográfico SUNARP, se tiene que recae sobre ámbito sin antecedente registral; **iii)** recae sobre zonificación de Residencial de Densidad Media - RDM; **iv)** el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) señala que no presenta edificaciones, ocupantes, ni posesionarios; situación corroborada en la imagen satelital de Google Earth de fecha 10.12.2023; **v)** el informe de inspección técnica señala que su naturaleza es de tipo urbano; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios formalizados, predios rurales, comunidades campesinas, reserva PIACI, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas, cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, zona de riesgo no mitigable, zona de dominio restringido, sistema vial metropolitano, ni ecosistemas frágiles; **vii)** el “PSFL” señala que, según el visor SIGRID del CENEPRED, se encuentra totalmente sobre escenario de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al fenómeno del Niño; y, **viii)** presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

12. Que, asimismo, conforme a la Vigésima Disposición Complementaria Final del “Decreto Legislativo N.º 1192”, *la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo. La solicitud de transferencia de propiedad u otorgamiento de otro derecho real, es realizada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, respecto de aquellos predios y/o infraestructuras que forman parte de los servicios de saneamiento, cuya gestión y prestación han sido declarados de necesidad pública e interés nacional por el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, siempre que se encuentren en administración y/u operación por dichas empresas para la prestación de los servicios de saneamiento.*

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio de un predio estatal, así como, el otorgamiento de otros derechos reales sobre el mismo para obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del

“Decreto Legislativo N.º 1192”.

14. Que, por otra parte, respecto al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “del Decreto Legislativo. N.º 1192”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este derecho real; por lo que, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037² del Código Civil vigente.

15. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y la constitución de derecho de servidumbre de paso y tránsito a favor de “SEDAPAL”, para el proyecto denominado: denominado: *“Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del sector 206 – Cerro La Milla – distrito San Martín de Porres”*.

16. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación y el otorgamiento de otros derechos reales sobre predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Decreto Legislativo N.º 1280”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0565-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, respecto del predio de **215,03 m²** ubicado al Sur del lote 13 de la manzana C del A.H. Virgen de las Mercedes de Palao, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, respecto del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, para destinarlo al proyecto denominado *“Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del sector 206 – Cerro La Milla – distrito San Martín de Porres”*.

² Artículo 1037.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IX– Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **SERVIDUMBRE 4 - AREA 3**
TITULAR REGISTRAL : **SIN ANTECEDENTE REGISTRAL**
PLANO : **PERIMETRICO Y UBICACIÓN**
DISTRITO : **SAN MARTIN DE PORRES**
FECHA : **diciembre 2023**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio denominada: SERVIDUMBRE 4 – AREA 3 del proyecto “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR 206-CERRO LA MILLA-DISTRITO SAN MARTIN DE PORRES”

UBICACIÓN

El predio denominado SERVIDUMBRE 4 - AREA 3, se encuentra ubicado al Sur del Lote 13 de la manzana C del A.H. Virgen de las Mercedes de Palao.

Distrito : San Martin de Porres
Provincia : Lima
Departamento : Lima

1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente: Colinda con el Lote 13 de la Mz. C de propiedad de COFOPRI – parque/jardín (Partida N° P01238925), mediante una línea quebrada de tres tramos rectos, entre los vértices (G-J) con una longitud total de 10.34 metros.

Por el Izquierda: Colinda con área sin antecedente registral mediante una línea quebrada de tres tramos rectos, entre los vértices (J-C) con una longitud total de 26.26 metros.

Por el Derecha: Colinda con área sin antecedente registral mediante una línea quebrada de dos tramos rectos, entre los vértices (E-G) con una longitud total de 22.64 metros.

Por el Fondo: Colinda con la partida P07041736, mediante una línea quebrada de dos tramos rectos, entre los vértices (C-E) con una longitud total de 10.44 metros.



Geog. Carlos A. Condor Rojas
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 015314VCP2R1X
Reg. CGP N° 170

2. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **215.03** metros cuadrados.

3. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **69.68** metros lineales.

4. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	16.17	188°54'26"	275245.2974	8670154.0850	275469.2079	8670520.9295
B	B-C	9.44	205°34'0"	275237.6574	8670139.8392	275461.5680	8670506.6837
C	C-D	5.76	55°28'56"	275237.2229	8670130.4090	275461.1335	8670497.2535
D	D-E	4.68	180°0'0"	275232.6287	8670133.8906	275456.5392	8670500.7352
E	E-F	5.41	117°21'50"	275228.8968	8670136.7187	275452.8073	8670503.5632
F	F-G	17.23	165°0'37"	275229.8177	8670142.0548	275453.7282	8670508.8993
G	G-H	1.91	156°5'1"	275237.0412	8670157.7013	275460.9518	8670524.5459
H	H-I	3.90	107°33'32"	275238.4742	8670158.9603	275462.3848	8670525.8049
I	I-J	4.53	179°59'58"	275241.8123	8670156.9436	275465.7228	8670523.7881
J	J-A	.65	84°1'39"	275245.6884	8670154.6018	275469.5989	8670521.4463
TOTAL		69.68	1439°59'59"				
Suma de ángulos (real) =			1440°00'00"				
Error acumulado =			-00°00'01"				

5. ZONIFICACION

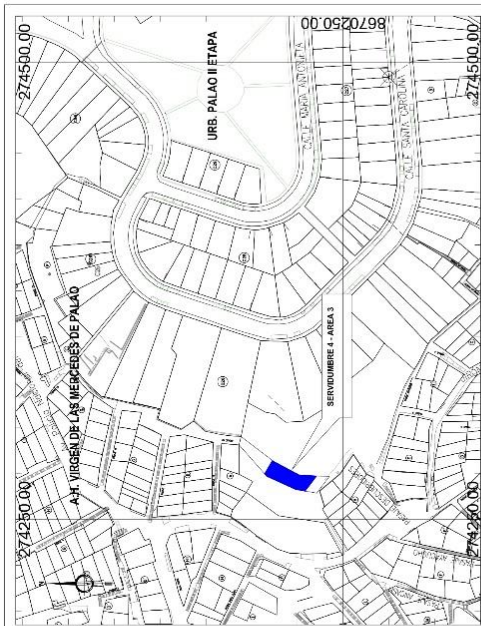
- Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), según plano de zonificación de Lima Metropolitana, reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana Ordenanza N° 620-MML, Ordenanza N° 1015 – MML.

OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.



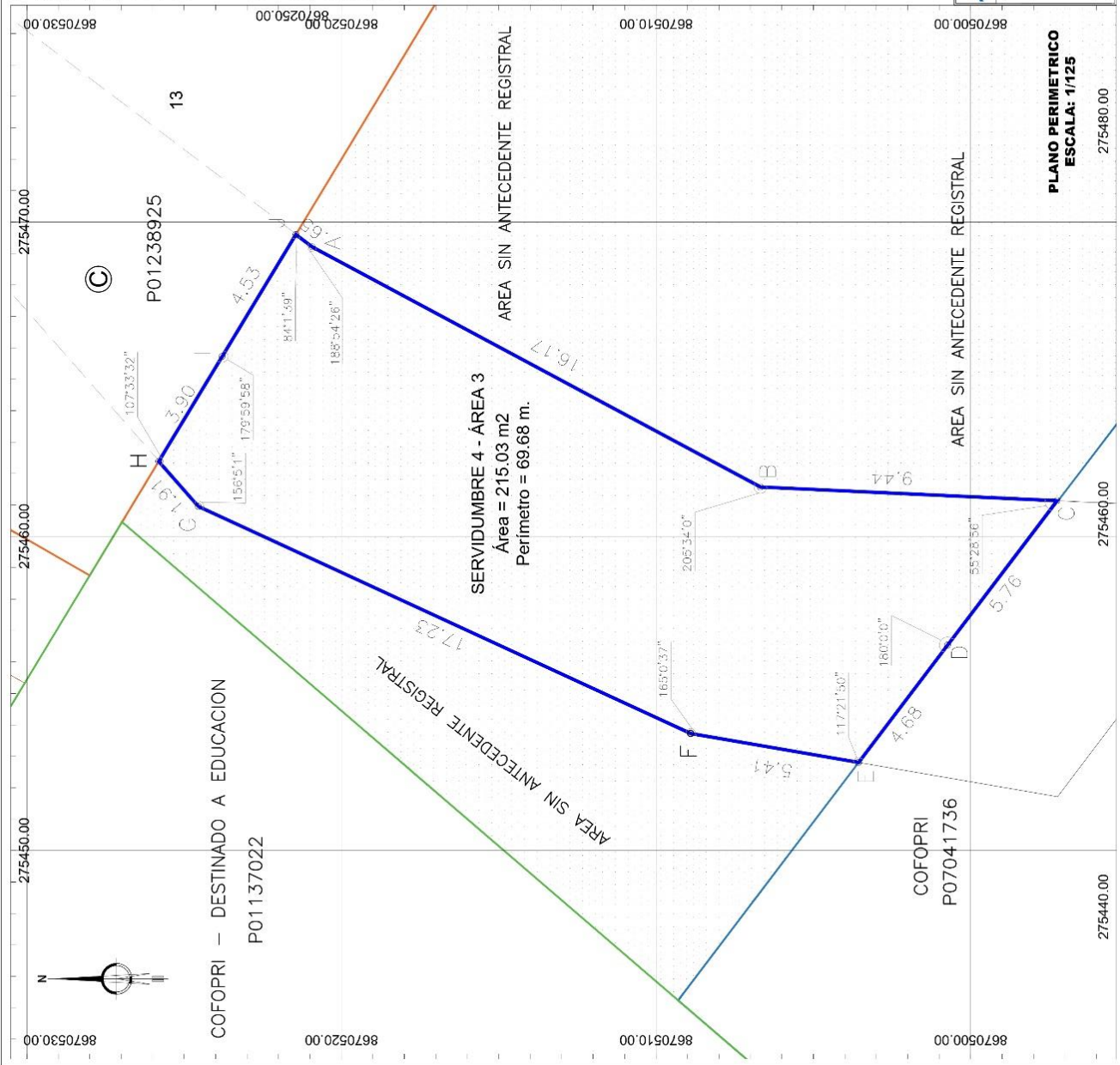
 Geog. Carlos A. Condor Rojas
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 015314VCPZRIX
 Reg. CGP N° 170



DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES
PLANO DE UBICACION
ESCALA: 1/2500

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM PGS-84		DATUM PGS-86	
				ESTE (X)	NORTE (Y)		ESTE (X)
A	A-B	16.17	188°54'26"	27545.2974	867034.0850	27545.2979	867032.3295
B	B-C	9.44	205°34'0"	27527.8574	867018.8392	27541.9889	867036.8837
C	C-D	5.76	55°25'56"	27527.2228	867016.4090	27541.1335	867049.7355
D	D-E	4.88	180°0'0"	27522.5287	867013.8996	27545.5392	867050.7332
E	E-F	5.41	169°0'37"	27528.8946	867016.7187	27545.8073	867050.6642
F	F-G	17.23	117°21'50"	27529.8177	867014.2048	27545.7282	867050.8993
G	G-H	1.91	166°9'1"	27537.4412	867017.7813	27548.9818	867052.4549
H	H-I	3.90	107°33'32"	27528.4742	867018.9803	27545.3848	867052.8049
I	I-J	4.83	179°09'58"	27541.8123	867016.5438	27548.7228	867052.7881
J	J-A	.65	84°13'9"	27545.8884	867014.6018	27548.9889	867052.1443
TOTAL		69.68	1439°59'58"				
Suma de ángulos (real) =		1440°00'00"					
Error acumulado =		-00°00'01"					

NOTA:
-LA SERVIDUMBRE DE PASO MAPAM A3 REGAL EN AREA SIN ANTECEDENTE REGISTRAL, SEGUN CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL N°2023-119181 EXPEDIDO EL 20 DE MARZO DEL 2023.



SERVIDUMBRE 4 - ÁREA 3
Área = 215.03 m²
Perímetro = 69.68 m.

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/125

		DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DEPARTAMENTO: LIMA PROVINCIA: LIMA	
EQUIPO RESPONSABLE: 		PROYECTO: SERVIDUMBRE 4 - AREA 3	
PLANO PERIMETRICO AREA: 215.03 m ² PERIMETRO: 69.68 m.		LAMINA N°: PP-01	
COFOPRI P01137022 COFOPRI P07041736		BELLO: C. LLONTOP ESCALA: INDICADA FECHA: 11/12/23 A: SUR DEL LOTE 13 DE LA MANZANA DEL A.P. MUNICIPIO DE LAS MERCEDES DE PALAO.	
FIRMA Y SELLO		FECHA: 11/12/23	